



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

REGLAMENTO DE LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO DE LA UJAT

Aprobado en Sesión Extraordinaria por la Honorable
Junta de Gobierno el día 28 de septiembre de 2011



REGLAMENTO DE LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

Aprobado en Sesión Extraordinaria por la Honorable Junta
de Gobierno el día 28 de septiembre de 2011

Oficina del Abogado General



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, como organismo público descentralizado del Estado, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo previsto en su Ley Orgánica, también tiene órganos de gobierno que la rigen. Nuestra Máxima Casa de Estudios, goza de autarquía por los diversos órganos de gobierno unipersonal y colegiados que la gobiernan, como lo dispone el Artículo 11 fracción II de su Ley Orgánica, la Honorable Junta de Gobierno es una de esas autoridades universitarias, que tiene encomendada en ese quehacer dinámico una atribución que desempeña como órgano colegiado, para contribuir a los fines que tiene esta Institución de Educación Superior, de impartir la Educación Superior, formando profesionales en la encomienda de satisfacer prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco.

En el desarrollo institucional, es necesario adecuar todos los actos y acciones de los órganos de gobierno como autoridades universitarias a la legislación jurídica que rige la vida de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el Artículo 19 fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad, a la Honorable Junta de Gobierno como órgano colegiado universitario le corresponde expedir su propio Reglamento, ajustando los actos y actuaciones de la Honorable Junta de Gobierno universitaria a la autonomía, legalidad y transparencia que exige la Comunidad Universitaria.

UJAT G

Oficina del Abogado General



ÍNDICE

| | PÁG. |
|--|------|
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS | 2 |
| CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES | 4 |
| CAPÍTULO II.- REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO | 4 |
| CAPÍTULO III.- DE SU INTEGRACIÓN | 5 |
| CAPÍTULO IV.- DE SU ORGANIZACIÓN | 6 |
| CAPÍTULO V.- DE LAS SESIONES, ASISTENCIAS Y VOTACIONES | 8 |
| CAPÍTULO VI.- DE LAS COMISIONES | 9 |
| CAPÍTULO VII.- DE LA RENUNCIA, AUSENCIA Y REMOCIÓN DEL RECTOR, DIRECTOR DE DIVISIÓN Y DEMÁS AUTORIDADES UNIPERSONALES | 9 |
| CAPÍTULO VIII.- DEL PROCEDIMIENTO EN CASOS DE VETO Y CONFLICTOS DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS | 9 |
| CAPÍTULO IX.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES | 10 |
| CAPÍTULO X.- DE LAS REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO | 10 |
| TRANSITORIOS | 10 |

Oficina del Abogado General



REGLAMENTO DE LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer la normatividad relativa a la organización y funcionamiento de la Honorable Junta de Gobierno de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con base en lo estipulado en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19, de la Ley Orgánica y del 43 al 50 del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 2. La Honorable Junta de Gobierno será el órgano colegiado universitario cuya función esencial consistirá en nombrar a todas las Autoridades Unipersonales de la Universidad y solucionar los conflictos que surjan entre las mismas, correspondiéndole el ejercicio de las facultades que le atribuye expresamente el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Artículo 3. La Honorable Junta de Gobierno estará integrada por un representante de cada División Académica propuestos en ternas por los Consejos Divisionales respectivos al Honorable Consejo Universitario, el cual hará la selección y nombramiento que corresponda.

Artículo 4. El cargo de integrante de la Honorable Junta de Gobierno será honorario y quien lo desempeñe solo podrá, dentro de la Universidad, realizar además tareas docentes o de investigación.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 5. Para ser integrante de la Honorable Junta de Gobierno se requerirá:

- I. Ser mexicano por nacimiento y tener residencia en el Estado de Tabasco no menor de siete años inmediatos anteriores al día del nombramiento;
- II. Tener más de treinta y menos de setenta años de edad;
- III. Tener Título a nivel de Licenciatura y haberse distinguido relevantemente en su especialidad profesional;
- IV. Tener reconocidos méritos académicos o culturales en la Universidad, con una antigüedad mínima de cinco años inmediatos anteriores al día de su elección; y
- V. Haber demostrado positivo interés por los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.



CAPÍTULO III

DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 6. Corresponde al Honorable Consejo Universitario elegir a los integrantes de la Honorable Junta de Gobierno, de las propuestas enviadas por los Consejos Divisionales. Las personas designadas, antes de iniciar el desempeño del cargo otorgado, deberán rendir la protesta respectiva ante el Consejo Universitario, quien expedirá el nombramiento respectivo.

Artículo 7. Cuando en la Honorable Junta de Gobierno ocurra alguna vacante por conclusión del término para el cual fue designado, muerte, incapacidad o haber llegado al límite de edad de alguno de sus integrantes, el Presidente o en su caso el Secretario de la Honorable Junta de Gobierno pedirá al Honorable Consejo Universitario que haga el nombramiento correspondiente para cubrir dicha vacante.

Artículo 8. Cuando algún integrante de la Honorable Junta de Gobierno renuncie a su cargo, deberá hacerlo por escrito exponiendo los motivos. El pleno de la misma acordará lo conducente y hará de conocimiento al Honorable Consejo Universitario para proceder a la designación de quien lo sustituirá en sus funciones.

Artículo 9. Las vacantes que se originen por renuncia de algún integrante de la Honorable Junta de Gobierno serán cubiertas por designación que haga el Honorable Consejo Universitario, quien deberá nombrar al miembro sustituto a la brevedad.

Artículo 10. Cuando un integrante de la Honorable Junta de Gobierno haya faltado a las sesiones que se convoquen, por tres veces en un año sin justificación, el Honorable Consejo Universitario designará al nuevo miembro.

Artículo 11. De acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de la Universidad, el Honorable Consejo Universitario podrá elegir cada cuatro años a un integrante de la Honorable Junta de Gobierno para que sustituya al que tenga el sitio de mayor antigüedad, el cual cesará en sus funciones en la fecha en que el reemplazante rinda su protesta. El nuevo miembro se colocará al inicio del orden.

Artículo 12. Los integrantes de la Honorable Junta de Gobierno podrán separarse temporalmente del cargo mediante solicitud de licencia que por escrito presenten, especificando los motivos para ello y el término requerido que no deberá ser mayor de 90 días. Corresponderá a la Honorable Junta de Gobierno acordar lo conducente y no podrá autorizarse otra licencia durante la vigencia de la otorgada.



CAPÍTULO IV DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 13. La Honorable Junta de Gobierno estará formada por un Presidente y un Secretario. El Presidente y el Secretario serán electos por los miembros de la Honorable Junta de Gobierno, con las dos terceras partes de sus integrantes, por un periodo de tiempo de dos años y podrán ser reelectos por el mismo término por una sola ocasión.

Artículo 14. El Presidente de la Honorable Junta de Gobierno será el representante de ésta ante las demás autoridades de la Universidad y ante otras instituciones o personas.

Artículo 15. El Presidente de la Honorable Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Honorable Junta de Gobierno.
- II. Proponer el orden del día y entregar la información que soporte y respalde los asuntos a tratar en cada sesión.
- III. Declarar la existencia de quórum legal y la instalación de la sesión.
- IV. Señalar la fecha y hora en que se inicia y clausura cada sesión.
- V. Proponer al pleno los nombres para integrar las comisiones que sean pertinentes crear para el cumplimiento de las funciones y las atribuciones que este reglamento le señala a la Honorable Junta de Gobierno.
- VI. Firmar las actas de las sesiones realizadas y las comunicaciones que de ella emanen junto con los integrantes de la Honorable Junta de Gobierno.
- VII. Para nombrar Rector, al recibir el oficio signado por el presidente del Honorable Consejo Universitario, que contienen los nombres de los integrantes de la terna se procederá a lo siguiente:
 - a) Invitar a los integrantes de la terna, para que entreguen dentro del término de 10 días hábiles su currículum vitae y su Propuesta de Plan de Trabajo.
 - b) Una vez recepcionado lo requerido en el inciso anterior, se les informa a los integrantes de la terna que tiene que exponer y defender su propuesta de Plan de trabajo.
 - c) Entregar el nombramiento.
 - d) Toma de protesta de Ley.
- VIII. Solicitar con la aprobación de los demás integrantes de la Honorable Junta de Gobierno a un Notario Público, el Instrumento notarial que otorgue el poder al Rector electo, para los efectos de que represente legalmente a la Universidad.



- IX.** Para nombrar Director de División, una vez recepcionado el oficio que signa el Rector que contiene los nombres de los integrantes de la terna se procederá a lo siguiente:
- a) Invitar a los integrantes de la terna, para que entreguen dentro del término de 5 días hábiles su currículum vitae y su Propuesta de Plan de Trabajo.
 - b) Una vez recepcionado lo requerido en el inciso anterior, se les informa a los integrantes de la terna que tiene que exponer y defender su propuesta de Plan de trabajo.
 - c) Entregar el nombramiento.
 - d) Toma de protesta de Ley.
- X.** Todas las que sean inherentes al cargo que se desprendan de la Ley Orgánica de la Universidad, el Estatuto General de la misma, y de este reglamento.

Artículo 16. Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Redactar las actas de las sesiones.
- II. Registrar la asistencia a las sesiones.
- III. Organizar y custodiar el archivo de la Honorable Junta de Gobierno.
- IV. Auxiliar a los integrantes en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la Honorable Junta de Gobierno.
- V. Despachar y dar seguimiento a los acuerdos y encargos de la Honorable Junta de Gobierno.
- VI. Firmar las actas de las sesiones que se realicen, junto con el resto de los integrantes de la Honorable Junta de Gobierno.
- VII. Expedir y certificar las copias que se soliciten de las actas de las sesiones de la Honorable Junta de Gobierno y documentos que de ella emanen.
- VIII. Las demás que le señalen éste u otros ordenamientos o las que les sean encomendadas por la propia Honorable Junta de Gobierno.

Artículo 17. En caso de falta temporal del Presidente o Secretario de la Honorable Junta de Gobierno, serán sustituidos en ese periodo por los integrantes de más antigüedad en el orden respectivo.



CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES, ASISTENCIA Y VOTACIONES

Artículo 18. La Honorable Junta de Gobierno sesionará las veces que sean necesarias para tratar los asuntos de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Universidad, el Estatuto General de la misma y este reglamento.

Artículo 19. Las sesiones de la Honorable Junta de Gobierno serán convocadas por su presidente, y en su ausencia o negativa, por el Secretario y tres integrantes de la Honorable Junta de Gobierno, en caso de que el Secretario tampoco convoque procederá el Presidente del Honorable Consejo Universitario y tres miembros de la Honorable Junta de Gobierno. Las convocatorias serán por escrito e incluirán el orden del día, debiendo ser entregadas a los integrantes de la Honorable Junta de Gobierno por lo menos con diez días hábiles antes de la fecha de la sesión, salvo en caso de urgencia, que calificará quien convoque.

Artículo 20. La Honorable Junta de Gobierno sesionará válidamente con asistencia de por lo menos seis de sus integrantes.

Artículo 21. Los acuerdos de la Honorable Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, excepto en los casos previstos en el artículo 19, fracciones I, II, III, IV y VI de la Ley Orgánica de la Universidad, los cuales requieren ser aprobados al menos por siete de sus integrantes.

Artículo 22. La Honorable Junta de Gobierno, a propuesta del presidente, podrá declararse en sesión permanente hasta agotar el orden del día aprobado. El quórum será determinado en la instalación de la sesión y las subsecuentes actuaciones serán válidas con una asistencia de por lo menos siete de sus integrantes; sin embargo, no podrán tratarse asuntos distintos a los que motivaron la sesión permanente.

Artículo 23. Cuando se trate de aprobar el orden del día, las actas de las sesiones y asuntos de mero trámite que calificará el presidente, las votaciones serán económicas. En los demás casos serán nominales; el secretario preguntará a cada integrante en particular el sentido de su voto, quien lo expresará en voz alta. Las votaciones podrán ser secretas a petición de por lo menos dos integrantes de la Honorable Junta de Gobierno que así lo soliciten; en este caso, las votaciones se harán por medio de cédulas anónimas que serán recogidas, revisadas y computadas por el secretario de la directiva. Si en alguna votación no se obtuviese la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo, el Presidente declarará un receso por un lapso prudente de 30 a 45 minutos y se reanudará la votación con absoluta libertad de decisión para los miembros de la Honorable Junta de Gobierno, quienes no estarían ligados por el resultado de las anteriores votaciones.



CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES

Artículo 24. La Honorable Junta de Gobierno podrá designar comisiones para el cumplimiento de ciertos acuerdos o para el estudio de asuntos determinados, pero los resultados de sus trabajos serán sancionados por la Honorable Junta de Gobierno, en sesión que sea previamente convocada.

Artículo 25. Las Comisiones tendrán la función que exclusivamente les asigne el pleno de la Honorable Junta de Gobierno sin ninguna otra atribución. Una vez alcanzado el propósito de la Comisión, ésta rendirá su dictamen al pleno de la Honorable Junta de Gobierno y concluirá su encargo.

CAPÍTULO VII

DE LA RENUNCIA, AUSENCIA Y REMOCIÓN DEL RECTOR, DIRECTOR DE DIVISIÓN Y DEMÁS AUTORIDADES UNIPERSONALES

Artículo 26. La Honorable Junta de Gobierno resolverá acerca de la renuncia, ausencia y remoción por causa justificada del rector, directores de división y otras autoridades unipersonales de la Universidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley Orgánica.

Artículo 27. La renuncia deberá ser presentada por escrito al Presidente de la Honorable Junta de Gobierno, quien a la brevedad lo hará de conocimiento a los demás miembros, y al Honorable Consejo Universitario.

Artículo 28. Las ausencias del Rector que no excedan de treinta días, serán cubiertas de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 de la Ley Orgánica.

Artículo 29. En el procedimiento de remoción del Rector, Directores de División y otras Autoridades Unipersonales la Honorable Junta de Gobierno dará un plazo de diez días hábiles para que se presenten pruebas y alegatos; transcurrido el cual dictará resolución dentro de los diez días hábiles siguientes.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO EN CASOS DE CONFLICTOS DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 30. La Honorable Junta de Gobierno llevará a cabo todas las gestiones de mediación que estime pertinentes, oír a las partes en situación de conflicto, recibiendo las pruebas que éstas ofrezcan, y dictará resolución.



CAPÍTULO IX

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 31. La Honorable Junta de Gobierno impondrá las sanciones que señala el Estatuto General de la Universidad, por el incumplimiento de las obligaciones que específicamente imponen la Ley Orgánica, el Estatuto General y demás disposiciones universitarias a las Autoridades Unipersonales.

Artículo 32. En la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la Honorable Junta de Gobierno notificará al presunto responsable la imputación que se le hace, fijándose un plazo de diez días hábiles para que exprese las defensas que considere convenientes y señale lo que a su derecho convenga. Asimismo, la Honorable Junta de Gobierno podrá investigar, en la forma que mejor considere, para esclarecer el asunto. Agotado lo anterior, dictará resolución y notificará a quien corresponda.

CAPÍTULO X

DE LAS REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 33. Este reglamento podrá ser reformado por la propia Honorable Junta de Gobierno, siendo necesario para ello, el voto aprobatorio de siete de sus integrantes.

Artículo 34.- La interpretación del presente Reglamento estará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta Juchimán. Este Reglamento aboga el Reglamento expedido con anterioridad por la Honorable Junta de Gobierno.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan al presente Reglamento



COMISIÓN RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

Maestro Agustín Centurión Hidalgo, Representante de la División Académica de Ingeniería y Arquitectura; Maestra Diana Graciela Chuc Durán, Representante de la División Académica de Ciencias Básicas; Maestra Eglá Cornelio Landeró Representante de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades y Presidente de la Honorable Junta de Gobierno; Maestro Jorge Humberto Rico Meza, Representante de la División Académica de Ciencias Económico-Administrativas; Maestro José Ulises Medina Reynes, Representante de la División Académica de Ciencias Agropecuarias; Maestro Miguel Pérez Acosta, Representante de la División Académica de Informática y Sistemas; Maestro Eduardo del Carmen López López, Representante de la División Académica de Ciencias de la Salud y Secretario de la Honorable Junta de Gobierno; Maestro Braulio Angulo Arjona, Representante de la División Académica de Educación y Artes; Maestra Elda Falconi De La Fuente, Representante de la División Académica de Ciencias Biológicas; Doctor Fernando Rabelo Hartmann, Abogado General; Maestro Cesar del Carmen Vidal Lorca, Jefe del Departamento de Estudios Normativos y Legislación Universitaria.

Oficina del Abogado General